



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO AUTÓNOMO BARINAS

GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal N° PP76-1748

Art. 6: "Se tendrán como publicados y en vigencia, las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos municipales aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia."

Año XLVI EXTRAORDINARIA Barinas, 17 de Diciembre de 2015. N° 259/2015

SUMARIO

CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA
SOBRE TASAS DE SERVICIOS DE ASEO URBANO
DOMICILIARIO, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y
EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

**ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS DE
SERVICIOS DE ASEO URBANO DOMICILIARIO, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y
EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO BARINAS.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto que se presenta deviene de las circunstancias económicas que se viven en el país, aunado a la imperiosa necesidad que tiene el Municipio de velar por la limpieza, higiene y salud de los ciudadanos de la localidad.

En este sentido, los proyectistas pretenden lograr la obtención de una proporcionalidad apropiada tanto para los ciudadanos como para el Municipio, con la finalidad de cumplir los objetivos en beneficio de los habitantes y su mejor calidad de vida en concordancia con las normas que regulan la materia.

El presente proyecto contiene algunas modificaciones a determinados artículos conjuntamente con los cuadros contentivos de las clasificaciones y las tasas correspondientes al servicio de aseo urbano domiciliario, comercial, industrial y extraordinario en el Municipio Barinas

SOC. JOSE LUIS MACHIN
ALCALDE DEL MUNICIPIO BARINAS
(G.M.-Nro. 483/2013 Ext. de fecha 13-12-2013)



Rif: G.20005458-1

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BARINAS
MUNICIPIO BARINAS

El Concejo del Municipio Barinas, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 95 numeral 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona el siguiente:

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE TASAS DE SERVICIOS DE ASEO URBANO DOMICILIARIO, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO BARINAS.

ARTÍCULO 1: Se modifica el Artículo 39 con el cuadro que forma parte integrante del citado artículo, el cual quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 39. Conforme a la previsión de los artículos precedentes, la categoría residencial causará una tasa mensual de acuerdo a la unidad tributaria vigente y a la tasa de recolección se sumará la de disposición final que será la mitad correspondiente a la tasa de la categoría residencial.

El servicio de recolección de desechos sólidos para la categoría residencial causará una tasa mensual de acuerdo a lo especificado en el siguiente cuadro:

SECTOR	UNIDAD TRIBUTARIA
BARRIOS NO CONSOLIDADOS	0,30 U.T.
BARRIOS CONSOLIDADOS	0,40 U.T.
URBANIZACIONES EN DESARROLLO	0,30 U.T.
URBANIZACIONES	1,15 U.T.
CONJUNTOS RESIDENCIALES	2 U.T.
RESIDENCIAS EN ZONAS COMERCIALES	1,15 U.T.

ARTICULO 2: Se reforma el Artículo 40 conjuntamente con el contenido del cuadro que forma parte del artículo en mención, quedando redactado como se indica a continuación:

Artículo 40: El servicio de recolección de desechos sólidos para la categoría comercial (comercio y servicios) causará una tasa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif. G.20005458-1

CODIGO ACTIVIDAD			ACTIVIDAD	AREA MAXIMA	UNIDAD TRIB.
46	4	2	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	700,00	4,62
46	4	3	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	800,00	6,46
46	4	4	COMERCIO AL POR MAYOR DE PORCELANA, CRISTALERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	800,00	4,15
46	4	5	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	500,00	2,49
46	4	7	COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES, ALFOMBRAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN	400,00	5,31
46	4	8	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA	300,00	4,91
46	4	9	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO	700,00	8,31
46	5	0	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS PARA LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	500,00	4,15
46	5	1	COMERCIO AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	250,00	4,15
46	5	2	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES	300,00	4,15
46	6	0	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SUMINISTROS.	150,00	5,31
46	6	1	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SUMINISTROS AGRÍCOLAS.	200,00	8,31



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

46	3	0	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.	300,00	6,46
47	1	0	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS.	300,00	0,83
47	2	0	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS.	300,00	4,15
47	2	1	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	4,15
47	2	2	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	4,15
47	2	3	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	4,15
47	2	4	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PAN Y PANADERÍA, CONFITERÍAS, PASTELERÍAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	6,46
47	2	5	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	300,00	2,49
47	2	9	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (BODEGAS, ABASTOS U OTROS)	100,00	4,15
47	4	3	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	5,31
47	5	0	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	5,31

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif. G.20005458-1

47	5	2	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERÍA, PINTURA Y VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	5,31
47	5	3	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, MOSQUETAS Y REVESTIMIENTOS DE PAREDES Y SUELOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	5,31
47	5	4	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS ELECTROMÉTRICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	5,44
47	5	9	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES, APARATOS DE ILUMINACIÓN Y OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	8,77
47	6	0	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	4,15
47	6	1	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (LIBRERÍAS)	100,00	3,33
47	6	2	COMERCIO AL POR MENOR DE PERIODICO Y ARTICULOS DE PAPELERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	100,00	2,82
47	6	3	COMERCIO AL POR MENOR DE GRABACIONES DE MÚSICA Y VIDEOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (TIENDAS DE CD, VIDEOS, ENTRE OTROS)	100,00	2,82
47	6	4	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	100,00	4,85
47	6	5	COMERCIO AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	150,00	5,31



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

47	7	3	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	4,15
47	7	4	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	250,00	5,31
47	7	5	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	250,00	5,31
47	7	6	COMERCIO AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, FERTILIZANTES, ANIMALES DOMESTICOS Y ALIMENTOS PARA LOS MISMOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	6,00
47	7	7	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	1,61
47	8	0	COMERCIO AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTAS (BUHONEROS)	30,00	0,92
47	8	2	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADOS EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADILLOS	250,00	6,46
52	1	0	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS	500,00	5,31
52	2	0	ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	700,00	10,62
52	2	1	ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE TERRESTRE	100,00	2,82
52	2	9	OTRAS ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE	100,00	2,82
55	1	0	HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES	500,00	9,83
55	9	0	OTROS ALOJAMIENTOS (GERIÁTRICOS)	500,00	1,66
56	1	0	RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA	200,00	9,92
56	3	0	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS (LICORERÍAS, TASCA)	400,00	9,92

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

58	1	1	EDICIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS ACTIVIDADES EDITORIALES	500,00	7,65
58	1	3	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	700,00	8,77
58	1	4	EDICIÓN DE REVISTAS	700,00	8,77
58	2	1	EDICIÓN DE VIDEO JUEGOS	200,00	4,88
59	1	4	ACTIVIDADES DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS (CINES)	400,00	11,08
60	1	0	ACTIVIDADES DE RADIO Y DIFUSIÓN	200,00	4,88
61	1	1	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN POR CABLE INALÁMBRICO, SATÉLITE, OTROS	200,00	4,88
64	1	0	BANCOS	600,00	4,91
64	1	1	ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO	600,00	1,95
64	9	2	OTRAS ACTIVIDADES CREDITICIAS	300,00	4,88
65	1	0	SEGUROS	600,00	4,91
73	1	1	AGENCIAS PUBLICITARIAS	200,00	2,93
74	2	0	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA	200,00	4,88
75	0	0	ACTIVIDADES VETERINARIAS	400,00	8,77
79	1	0	ACTIVIDADES DE AGENCIAS Y OPERADORES TURÍSTICOS	300,00	1,95
80	1	0	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA	200,00	4,88
82	1	0	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES A LAS EMPRESAS	300,00	1,95
82	1	1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMBINADOS	300,00	7,13
82	1	9	ACTIVIDADES DE FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE OFICINAS	500,00	2,93
84	1	1	ACTIVIDADES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	250,00	3,17
86	1	0	ACTIVIDADES HOSPITALARIAS	500,00	13,85
86	9	0	OTRAS ACTIVIDADES SANITARIAS	200,00	5,31
85	1	0	PREESCOLAR	300,00	5,31
85	2	0	ESCUELAS	400,00	5,31
85	4	1	LICEO	500,00	6,46



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

85	3	2	LICEOS TÉCNICOS	500,00	6,46
85	4	2	UNIVERSIDADES	700,00	6,46
88	9	0	OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	300,00	1,50
88	9	1	ACTIVIDAD DE CUIDADO DIURNO DE NIÑOS	500,00	9,83
91	0	1	BIBLIOTECA Y ARCHIVO	400,00	1,66
92	0	0	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	700,00	16,35
92	1	1	AGENCIAS DE LOTERÍAS	300,00	1,95
93	1	2	CLUBES DEPORTIVOS	500,00	4,88
93	1	2,1	CLUBES CAMPESTRES	1000,00	6,83
94	9	1	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN RELIGIOSA (IGLESIAS, CASAS PARROQUIALES U OTROS)	20.000,00	1,66
94	9	2	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	700,00	1,66
94	9	9	OTRAS ACTIVIDADES ASOCIADAS NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	700,00	3,07
96	0	1	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS TEXTILES Y DE PIEL (TINTORERÍAS Y LAVANDERÍAS)	600,00	8,77
96	0	2,1	PELUQUERÍAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	200,00	5,31
96	0	3	FUNERARIAS	200,00	4,15
99	0	0	EMBAJADAS O CONSULADOS	500,00	4,88

ARTICULO 3: Se modifica el Artículo 42 incluido el cuadro que forma parte integrante del mencionado artículo, en los términos que seguidamente se indican:

Artículo 42: El servicio de recolección de desechos sólidos para la categoría industrial causará una tasa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

CODIGO			ACTIVIDAD	AREA MAXI MA	UNIDAD TRIB.
10	5	1	PREPARACIÓN DE LECHE Y FABRICACIÓN DE SUS DERIVADOS (Industrias)	700,00	9,46
10	5	2	ELABORACIÓN DE LECHE	400,00	8,77
10	7	0	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTAS ALIMENTICIAS (Panaderías, Pastelerías)	300,00	9,46
10	7	1	FABRICACIÓN DE PAN Y PRODUCTOS FRESCOS DE PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	400,00	9,46
10	7	2	FABRICACIÓN DE GALLETAS Y PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA DE LARGA DURACIÓN	300,00	8,77
10	8	0	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	400,00	9,46
10	8	1	FABRICACIÓN DE AZÚCAR	200,00	5,31
10	8	3	ELABORACIÓN DE CAFÉ, TE E INFUSIONES	400,00	8,31
10	8	4	ELABORACIÓN DE ESPECIES, SALSAS Y CONDIMENTOS	100,00	2,82
10	8	5	ELABORACIÓN DE PLATOS Y COMIDAS PREPARADAS (Puestos de Comida Ejecutiva y Otras)	100,00	5,31
10	8	9	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	200,00	8,31
10	9	1	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA (Agropecuarias, entre otros)	400,00	10,85
11	0	7	FABRICACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS (Gaseosas, Aguas u Otras)	900,00	13,85
13	3	0	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES (Hamacas, Sabanas, entre	300,00	5,31

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932

9



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

			otros),		
13	9	3	FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y MOSQUETAS	400,00	9,05
13	9	9	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	300,00	5,31
14	1	0	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO PELETERIA	250,00	4,85
14	1	1	CONFECCIÓN PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	200,00	4,85
14	1	4	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR	150,00	4,15
14	1	9	CONFECCIÓN DE OTRAS PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS	150,00	4,15
15	2	0	FÁBRICAS DE CALZADOS	150,00	4,15
16	1	0	ASERRADERO Y CEPILLADO DE MADERA	600,00	8,77
16	2	0	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA	500,00	4,15
16	2	4	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA, ARTICULOS DE CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA	400,00	4,15
17	2	0	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	300,00	4,15
23	2	0	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS REFRACTARIOS	250,00	4,15
23	3	0	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	300,00	8,31
23	3	2	FABRICACIÓN DE LADRILLOS, TEJAS Y PRODUCTOS DE TIERRA COCIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN	800,00	9,81
23	4	1	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CERÁMICOS DE USO DOMÉSTICO Y ORNAMENTAL	500,00	5,31
23	4	2	FABRICACIÓN DE APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS	400,00	5,31
23	4	4	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS DE USO TÉCNICO	300,00	5,31
23	4	9	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS	150,00	2,84

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

CERÁMICOS					
31	0	1	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	200,00	5,31
31	0	2	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE COCINA	250,00	5,31
31	0	9	FABRICACIÓN DE OTROS MUEBLES	300,00	5,31
32	1	0	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y SIMILARES.	300,00	4,15
33	1	0	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	250,00	5,31
33	1	1	REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS	150,00	4,15
33	1	2	REPARACIÓN DE MAQUINARIAS	300,00	5,31
33	1	3	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	250,00	4,15
33	1	4	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS	150,00	4,88
33	1	7	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS MATERIALES DE TRANSPORTE	200,00	4,88
33	1	9	REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	250,00	5,31
43	1	0	DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN DE TERRENO	200,00	4,88
45	1	1	VENTAS DE VEHÍCULOS	500,00	4,88
45	3	0	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	500,00	4,15
45	3	1	COMERCIO AL POR MAYOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR	700,00	6,46
45	3	2	COMERCIO AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR	400,00	4,15
45	3	3	BICICLETAS Y ACCESORIOS	500,00	1,95
46	4	1	INDUSTRIAS TEXTILES	5.000,00	24,53
45	4	1	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	200,00	1,95
45	4	0	TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS	200,00	1,95

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



Rif: G.20005458-1

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se modifican los artículos 39, 40 y 42 incluidos los cuadros que conforman los mencionados artículos de la citada **Ordenanza sobre Tasas de Servicios de Aseo Urbano Domiciliario, Industriales, Comerciales y Extraordinarios del Municipio Barinas**, sancionada y publicada en la Gaceta Municipal No.194/2010 Extraordinario, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente **Ordenanza sobre Tasas de Servicios de Aseo Urbano Domiciliario, Industriales, Comerciales y Extraordinarios del Municipio Barinas** entrará en vigencia el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis (01/01/2016).

DISPOSICION FINAL

Imprímase en un solo texto íntegramente la **Ordenanza sobre Tasas de Servicios de Aseo Urbano Domiciliario, Industriales, Comerciales y Extraordinarios del Municipio Barinas** incorporando las inserciones objeto de la presente Ordenanza de reforma Parcial, y Publíquense ambas en el mismo número extraordinario, y fecha en Gaceta Municipal para los fines de ley.

LIC. TARQUINO GONZALEZ CONCHO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(G.M.-Nro. 01/2015 Ord de Fecha 09-01-2015)



ABG. DAYANNE CONTRERAS
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(G.M.-Nro. 03/2014 Ord de Fecha 09/01/2015)



El Concejo del Municipio Barinas, en ejercicio de las atribuciones legales que le confieren el artículo 95 en sus numerales 1 y 4 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona el siguiente:

ORDENANZA SOBRE TASAS DE SERVICIOS DE ASEO URBANO DOMICILIARIO, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO BARINAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario del Municipio harinas des estado barinas de acuerdo a depuesto en el artículo 127 de te Constitución de 1a República Bolivariana de Venezuela y el artículo 56 Ordinal 02 de la Ley del Poder Público Municipal, te cual no excluye te responsabilidad que por razones de salubridad y ornato corresponde a todo ciudadano.

ARTÍCULO 2.- La presente Ordenanza regula las actividades relacionadas con la recolección y transporte de tos desechos sólidos provenientes de la limpieza de las calles, plazas y demás lugares públicos, así como de los que se producen en el interior de los inmuebles.

ARTÍCULO 3.- A los fines de su prestación, el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario se divide en Servicio de Limpieza Urbana y Servicio de Recolección de Desechos Sólidos Domiciliarios.

PARAGRAFO PRIMERO: por servicio de limpieza urbana se entiende la actividad dirigida a mantener la ciudad en estado de aseo y saneamiento, mediante el riego y barrido de las calles, avenidas y otros lugares de acceso público, así como la recolección de los desechos sólidos que en los mismos se produzca o acumulen.

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio de recolección de desechos sólidos domiciliarios comprenderá el manejo, recolección y transporte de los desechos sólidos que se produzcan en el interior de sus inmuebles destinados a viviendas o que sirvan de asiento a establecimientos comerciales, institucionales y comerciales.

ARTÍCULO 4.- Para la prestación del servicio de recolección de desechos sólidos domiciliarios, este se clasificara en: Residenciales, Comerciales, Institucionales e industriales

PARAGRAFO PRIMERO: El servicio de recolección residencial de desechos sólidos domiciliarios es el destinado a la atención de los inmuebles de carácter residencial.



Rif: G.20005458-1

PARAGRAFO SEGUNDO: El servicio de recolección comercial de desechos sólidos domiciliarios comprende el servicio destinado a los inmuebles donde se ejecutan, habitualmente actos de comercio.

PARAGRAFO TERCERO: El servicio de recolección institucional de desechos sólidos domiciliarios estará destinado a la atención de los institutos asistenciales, educacionales o militares, así como de los despachos u oficinas públicas o privadas

PARAGRAFO CUARTO: El servicio de recolección industrial de desechos sólidos domiciliarios comprende los residuos sólidos en establecimiento tipo industrial, comprendido dentro de esta clasificación.

ARTÍCULO 5.- El Municipio, facultativamente, podrá prestar servicios extraordinarios, conforme a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza y según requerimiento del usuario interesado.

ARTÍCULO 6.- La etapa final del procedimiento de recolección de los desechos sólidos, aplica el traslado de tales desechos desde la fuente hasta el sitio destinado en el relleno sanitario por la Mancomunidad Noroccidental de Barinas, conforme a las disposiciones Nacionales y Municipales.

ARTÍCULO 7.- El Municipio podrá tener a su cargo la Dirección técnica y administrativa del servicio, el cual se prestara directamente, a través de la dependencia municipal competente de Aseo Urbano y Domiciliario o a través de un concesionario o contratante público o privado de acuerdo a las disposiciones orgánicas que rigen la materia.

ARTÍCULO 8.- La dependencia municipal competente de aseo urbano y domiciliario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Mantener actualizado el censo de usuarios del servicio y el aforo de servicio para cada uno.
2. Mantener actualizados los costos de operación, mantenimiento y de cualquier otro tipo, correspondiente a la globalidad del servicio.
3. Supervisar los procedimientos administrativos relativos a la recaudación efectuada así como de los listados producidos por la entidad recaudadora.
4. Dirigir, supervisar y controlar al personal adscrito o contratado por la Alcaldía Bolivariana Socialista del Municipio Barinas para la prestación del servicio
5. Operar y mantener la maquinaria, equipos y herramientas destinadas a dicho



Rif: G.20005458-1

servicio, que fuere propiedad municipal; así mismo velar por el mantenimiento óptimo de las maquinarias, equipos y herramientas propiedad del Municipio y operadas por la empresa contratada para prestar el servicio.

6. Clasificar los desechos sólidos», dirigir su recolección y transporte, conforme a las normas previstas en la presente Ordenanza u otros reglamentos que se aprobaran.
7. Verificar la eficiente prestación del servicio por parte de la empresa contratada.
8. Comprobar que la empresa contratada para la recolección cumpla cabalmente con la normativa e instrucciones emanadas de la Mancomunidad de Barinas, referente a la disposición final de los desechos sólidos
9. Imponer las sanciones correspondientes a los causantes de deterioro en las maquinarias, equipos y herramientas inherentes a la prestación del servicio por negligencia o imprudencia en el manejo de los mismos.
10. Imponer las sanciones correspondientes a los usuarios del servicio, que incurran en violaciones de las normas establecidas en la presente ordenanza y su reglamento.
11. Todas las demás funciones establecidas en la presente ordenanza y atribuciones emanadas por el Concejo Bolivariano y Socialista del Municipio Barinas.

ARTÍCULO 9.- Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Alcalde podrá encomendar su prestación total o parcial mediante:

- a) Concesión o contrato a cualquier persona natural o jurídica que llene los requisitos exigidos en el ordenamiento Nacional y Municipal vigente.
- b) Concesión o contrato con organismo, empresas o fundaciones de carácter municipal.
- c) Concesión o contrato con organismos, empresas o fundaciones privadas de carácter Nacional o Estatal y/o Internacional.
- d) Concesión o contrato otorgado en licitación pública.
- e) Concesión o contrato con organismos para municipales.

ARTÍCULO 10.- En los casos de concesión o contrato total o parcial del servicio, la Alcaldía Bolivariana Socialista del Municipio Barinas procederá a licitar dicha contratación, conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la presente Ordenanza y la Ordenanza de Licitaciones, en base de las siguientes disposiciones mínimas:



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

- a) Plazo de concesión o contrato, en ningún caso podrá ser mayor de veinte (20) años.
- b) Garantía por parte del concesionario o del contratante para el cumplimiento de sus obligaciones.
- c) Definición del capital a invertir por el concesionario o contratante y forma de amortización así como el correspondiente plan de inversiones.
- d) Forma en que la administración municipal supervisara la gestión del concesionario o contratante
- e) Derecho de la Alcaldía Bolivariana Socialista del Municipio Barinas para invertir temporalmente la concesión o contrato cuando sea suspendido el servicio sin autorización por cuenta del concesionario o contratante.
- f) Derecho del Alcalde de rescindir en cualquier momento la concesión o contrato, previo pago de la indemnización correspondiente
- g) Derecho de la alcaldía para fijar las tasas a ser pagadas por los usuarios.
- h) Derecho de la Alcaldía para aplicar el régimen de las sanciones y multas previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11.- Cuando lo estime conveniente el Concejo Bolivariano Socialista del Municipio Barinas, el Alcalde o quien preste el servicio en su caso, podrá adjudicar mediante justa retribución, los desechos sólidos aptos para ser utilizados con fines industriales o agrícolas, a personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos que a tales efectos establezca el Municipio.

ARTÍCULO 12.- La recolección y el transporte de desechos sólidos, se efectuara en vehículos debidamente acondicionados, evitando que su contenido se derrame o salga de los mismos.

ARTÍCULO 13.- Los vehículos que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos, así como productos agrícolas deberán estar provistos de los dispositivos necesarios para impedir que las materias o residuos transportados ensucien o dañen la vía pública.

ARTÍCULO 14.- Los usuarios del servicio debidamente autorizados, dotados de incineradores, están en la obligación de disponer adecuadamente las cenizas y residuos no incinerados en los sitios de los recipientes que indiquen tanto la Alcaldía Bolivariana Socialista del Municipio Barinas como la Mancomunidad de Barinas.



Rif: G.20005458-1

ARTÍCULO 15.- El Concejo Bolivariano Socialista del Municipio Barinas conjuntamente con la Mancomunidad de Barinas una vez oída la opinión de los Organismos Públicos competentes, reglamentara el procedimiento que se adoptara para la disposición final de los desechos sólidos recogidos y transportados

CAPITULO II DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

ARTÍCULO 16.- La limpieza urbana se practicara en los días y horas que fije la dependencia Municipal responsable del servicio, tomando en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el tugar de la prestación.

ARTÍCULO 17.- La empresa prestadora del servicio proveerá tos recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos en lugares públicos, ubicándolos en sitios accesibles y en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 18.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza de la ciudad, se prohíbe terminantemente:

1. Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desaseo e insalubridad en las calles y demás lugares públicos, así como los solares, terrenos sin construir y riberas de río, lagos, canales, quebradas y otros similares.
2. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles y aceras y demás lugares públicos.
3. Depositar en las vías públicas los escombros y demás desechos provenientes de la demolición o reparación de inmuebles en estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encargados de la obra a la limpieza inmediata de las calles y de las aceras sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo VI de esta Ordenanza.
4. Quemar desechos y otros materiales dentro de los límites de las áreas urbanas del Municipio, salvo en los casos previamente autorizados y en edificaciones previstas de incineradores que cumplan con los requisitos legales vigentes y normas preestablecidas, en concordancia con las disposiciones sobre seguridad y prevención de incendios.
5. Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles, sin embargo los vecinos pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus viviendas, siempre que no ocasionen perjuicio alguno a los demás.
6. El lavado, reparación y el abandono de vehículos de cualquier tipo en las calles,



Rif: G.20005458-1

avenidas y demás lugares de acceso público.

7. El abandono de animales muertos en las calles y en otros lugares públicos.
8. El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas de hojas, volantes o cualquier otro tipo de propaganda.

PARAGRAFO UNICO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar deberán entregarla a los transeúntes y en ningún caso lanzarlas en sitios donde pueda ser arrastrada a la vía pública.

ARTÍCULO 19.- La dependencia municipal responsable del servicio elaborara los programas de barrido y limpieza de las vías públicas conjuntamente con las autoridades nacionales competentes y coordinara con las mismas la ejecución de dichos programas.

ARTÍCULO 20.- Sin perjuicio de cualquier reglamentación especial, la dependencia municipal responsable del servicio, o el concesionario o contratante, si fuere el caso removerá los vehículos abandonados en las vías públicas cuando ello no fuere competencia de los organismos nacionales.

ARTÍCULO 21.- Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimiento comerciales o industriales, quedan obligados a mantener permanentemente limpias (as aceras adyacentes a los edificios en que funcionen dichos, establecimientos.

ARTÍCULO 22.- Todo propietario, inquilino u ocupante por cualquier título de un inmueble residencial, tiene la obligación de barrer diariamente la aceras adyacentes a su edificación, mantener el buen estado de conservación de la acera, tos linderos correspondiente a su domicilio, efectuando todos los arreglos y obras de mantenimiento necesario para ello. En caso de deterioro o roturas por causa o actividades de otras empresas de servicio, estas serán responsables de la reparación de las mismas.

PARAGRAFO UNICO: En los edificios y apartamentos esta obligación recaerá sobre los administradores, conserjes o encargados.

ARTÍCULO 23.- Los vendedores ambulantes y en su caso, los buhoneros, deberán proveerse de un recipiente dónde te deberán colocar o residuos provenientes de su actividad comercial, debiendo responder por el aseo diario permanente del sitio donde ejercen su actividad comercial

ARTICULO 24.- Cualquier ciudadano que encuentre un animal muerto en áreas públicas deberá notificarlo a la dependencia municipal responsable del servicio o el concesionario o contratante si fuere el caso para que proceda a la recolección.



CAPITULO III

DEL SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS

ARTÍCULO 25.- El servicio de recolección de desechos sólidos es de obligatoria presentación para todos los inmuebles especificado en el artículo. La recolección se efectuara de acuerdo a las frecuencias establecidas de esta ordenanza y su reglamento, así como a las disposiciones que a tal efecto dicte la dependencia municipal responsable del servicio.

ARTÍCULO 26.- Todo usuario está en la obligación de colocar tos desechos sólidos que se produzcan en la unidad residencial, comercial, institucional o industrial, dentro de bolsas plásticas de suficiente resistencia. Cuando se logre el nivel del llenado que permita la bolsa, esta será cerrada herméticamente para evitar contaminación. Estas bolsas contentivas de desechos sólidos y debidamente sellados deberán permanecer en el Interior de los inmuebles y solo podrán ser colocadas sobre las aceras contiguas a las edificaciones dentro de las tres horas anteriores a la llegada regular de los vehículos recolectores de las mismas en tos sitios respectivos.

PARAGRAFO PRIMERO: Queda prohibido utilizar bolsas con capacidad mayor de doscientos litros (200 Lts).

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda igualmente prohibido sacar tos desechos sólidos a la vía pública en forma distinta a la indicada anteriormente.

PARAGRAFO TERCERO: En et caso de que se rompa la bolsa, ya estando sobre la vía pública, bien sea por falta de resistencia de la misma o porque un tercero o animal la rompa los usuarios o administradores del inmueble donde se generaron tos desechos sólidos respectivo están en la obligación de recogerlos en una nueva bolsa y cerrar esta en la forma indicada en el encabezamiento de este artículo.

ARTÍCULO 27.- En los depósitos, envases o bobas destinados para el almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar

1. Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radioactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad del recipiente indicado.
3. Excrementos, animales muertos y residuos patológicos.
4. Tierra y residuos de construcción.



Rif: G.20005458-1

5. Resto de implemento, tales como: vendas, telas, algodón entre otros utilizadas en el tratamiento de personas afectadas por enfermedades contagiosas. En estos casos el interesado deberá dar aviso a la oficina de sanidad y asistencia social correspondiente y de común acuerdo, se tomaran las previsiones a que haya lugar.

6. Cualesquiera otros desperdicios que constituya peligro para el personal recolector, como la salubridad pública en general.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales, tales como: cines, teatros, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, cervecerías, salones de billares, bowlings, centros comerciales, talleres mecánicos y estaciones de servicio, entre otros, están obligados a mantener permanentemente aseados los ambientes de libre acceso al público. El Municipio podrá circunstancialmente suspender el funcionamiento de los establecimientos mientras se cumpla una adecuada labor de limpieza.

ARTÍCULO 29.- Todo inmueble podrá disponer de incineradores en las condiciones que determinen las disposiciones legales correspondientes.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso las instituciones medico asistenciales deberán estar provistas de incineradores adecuadas o en su defecto deberán tomar las previsiones para la colocación de los desperdicios producidos de acuerdo a la reglamentación respectiva.

PARAGRAFO SEGUNDO: También podrá utilizarse otro método de tratamiento de los desechos sólidos in situ y en las condiciones establecidas en la respectiva reglamentación nacional vigente.

ARTÍCULO 30.- En las edificaciones provistas de incinerador cuyo funcionamiento sea defectuoso o se paralice por cualquier causa, el propietario, representante o administrador del inmueble está en la obligación de notificar a la dependencia municipal responsable, la concesionaria o la empresa prestadora del servicio y a las autoridades sanitarias competentes.

PARAGRAFO UNICO: El funcionamiento adecuado de los incineradores queda bajo control de las autoridades competentes, pero el mantenimiento de los mismos será responsabilidad de los propietarios.

ARTÍCULO 31.- En los casos de hospitales, clínicas, centros médicos, ambulatorios, medicaturas, servicios especiales de asistencia médica, consultorios médicos u odontológicos, laboratorios y similares, que no traten sus desechos por medio de incineradores están obligados a notificarles a la dependencia municipal responsable del



Rif: G.20005458-1

servicio y a las autoridades sanitarias competentes, para tomar las medidas especiales de recolección y disposición final la dependencia municipal responsable del servicio conjuntamente con la concesionaria o contratante deberá destinar una o varias unidades para la recolección de los desechos patológicos u hospitalarios. Igualmente, el organismo encargado de administrar, operar y mantener el relleno sanitario, deberá tomar las previsiones para la disposición selectiva de estos desechos.

PARAGRAFO UNICO: En el caso de los mataderos, sala de matanza y/o las industrias cuya actividad genere desechos de animales, deberán utilizar métodos de incineración debidamente autorizado y supervisados por la autoridad sanitaria competente de no incinerar tales desechos, deberán presentar solicitud del servicio extraordinario indicando la periodicidad del servicio de recolección ante la dependencia municipal responsable del servicio.

ARTÍCULO 32.- Cuando se trate de recolectar animales muertos, deberá darse aviso a la dependencia municipal responsable del servicio, al concesionario o contratante, si fuere el caso a los fines del envío del equipo y personal necesario para su recolección. En todo caso, el usuario pagará la tarifa correspondiente al servicio extraordinario.

ARTÍCULO 33.- Todo usuario del servicio está obligado a colocar los recipientes contentivos de los desechos en las aceras, si fuere el caso, o en el lugar más accesible a los obreros y empleados encargados de la recolección y en las horas reglamentarias para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 34.- En las zonas urbanas marginales en las cuales el servicio no pueda ser prestado con facilidad, el concesionario o contratante colocará depósitos o recipientes especiales, en lugares de fácil acceso para el público, quedando obligado a los habitantes de esta zona a depositar en ellos los desechos sólidos que se produzcan en su vivienda.

CAPITULO IV DEL SERVICIO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 35.- Constituye servicio extraordinario, la recolección de desechos sólidos e industriales y cualquier otro servicio solicitado por los particulares, no clasificados en esta Ordenanza y que amerite una atención especial. Para obtener el servicio extraordinario el interesado hará una solicitud ante la dependencia municipal responsable del servicio, exponiendo la clase de servicio que desee, las características y ubicación de lo que se va a recolectar.

ARTICULO 36.- Se consideran como desechos sólidos extraordinarios:

1. Los desechos industriales.
2. Los desechos provenientes de actividades hospitalarias y dirigidas a la salud.



Rif: G.20005458-1

3. Los desechos provenientes de árboles y plantas de jardines.
4. Los comprendidos en los artículos anteriores de esta Ordenanza, pero que amerite una atención especial.
5. Los no clasificados en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V DE LA FIJACION Y COBRO DE LAS TASAS

ARTÍCULO 37.- La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos será determinada por el cuadro anexo donde se especifica por actividad económica, la unidad tributaria correspondiente, esa unidad tributaria se actualizará anualmente, (en el primer trimestre de cada año) tomando en cuenta la unidad vigente en ese periodo, sin olvidar entre otros factores el área de construcción del inmueble, el volumen y la calidad de los desechos sólidos por movilizar, los riesgos que conllevan dichas labores y los costos del servicio.

ARTÍCULO 38.- Las tasas correspondientes al Servicio de Aseo Urbano Domiciliario incluyen las actividades de recolección y transporte de los desechos sólidos, el cual causará una tasa de acuerdo al análisis efectuado en el inmueble tomando en consideración el tipo de vivienda, comercio, industria o institución. El monto de dicha tasa será calculado sobre la base de las unidades tributarias, la cual se ajustará automáticamente en el momento de su variación.

PARAGRAFO UNICO: La tasa por el servicio de recolección y transporte de desechos sólidos será determinada en cada caso por la Cámara del Concejo Bolivariano Socialista del Municipio Barinas, para lo cual se tendrá en cuenta entre otros factores, el área de construcción del inmueble, el volumen y la calidad de los desechos sólidos por movilizar y los riesgos que conllevan dichas labores correspondientes a la prestación del servicio.

Se consideran las siguientes categorías:

1. Servicio de recolección residencial de desechos sólidos
2. Servicio de recolección comercial de desechos sólidos
3. Servicio de recolección industrial de desechos sólidos
4. Servicio industrial y convencional
5. Servicio extraordinario

ARTÍCULO 39.- Conforme a la previsión de los artículos precedentes, la categoría residencial causará una tasa mensual de acuerdo a la unidad tributaria vigente y a la



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

tasa de recolección se sumará la de disposición final que será la mitad correspondiente a la tasa de la categoría residencial.

El servicio de recolección de desechos sólidos para la categoría residencial causara una tasa mensual de acuerdo a lo especificado en el siguiente cuadro:

SECTOR	UNIDAD TRIBUTARIA
BARRIOS NO CONSOLIDADOS	0,30 U.T.
BARRIOS CONSOLIDADOS	0,40 U.T.
URBANIZACIONES EN DESARROLLO	0,30 U.T.
URBANIZACIONES	1,15 U.T.
CONJUNTOS RESIDENCIALES	2 U.T.
RESIDENCIAS EN ZONAS COMERCIALES	1,15 U.T.

ARTÍCULO 40.- El servicio de recolección de desechos sólidos para la categoría comercial (comercio y servicios) causara una tasa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación:

CODIGO ACTIVIDAD	ACTIVIDAD	AREA MAXIMA	UNIDAD TRIB.
46 4 2	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	700,00	4,62
46 4 3	COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS	800,00	6,46
46 4 4	COMERCIO AL POR MAYOR DE PORCELANA, CRISTALERÍA Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	800,00	4,15
46 4 5	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS	500,00	2,49
46 4 7	COMERCIO AL POR MAYOR DE MUEBLES, ALFOMBRAS Y APARATOS DE ILUMINACIÓN	400,00	5,31
46 4 8	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA	300,00	4,91
46 4 9	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS	700,00	8,31

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

ARTÍCULOS DE USO DOMESTICO				
46	5	0	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS PARA LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	500,00 4,15
46	5	1	COMERCIO AL POR MAYOR DE ORDENADORES, EQUIPOS PERIFÉRICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS	250,00 4,15
46	5	2	COMERCIO AL POR MAYOR DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE TELECOMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES	300,00 4,15
46	6	0	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SUMINISTROS.	150,00 5,31
46	6	1	COMERCIO AL POR MAYOR DE MAQUINARIAS, EQUIPOS Y SUMINISTROS AGRÍCOLAS.	200,00 8,31
46	3	0	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.	300,00 6,46
47	1	0	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS NO ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS.	300,00 0,83
47	2	0	COMERCIO AL POR MENOR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS CON PREDOMINIO EN PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS.	300,00 4,15
47	2	1	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00 4,15
47	2	2	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00 4,15
47	2	3	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00 4,15

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif. G.20005458-1

47	2	4	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PAN Y PANADERÍA, CONFITERÍAS, PASTELERÍAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	6,46
47	2	5	COMERCIO AL POR MENOR DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	300,00	2,49
47	2	9	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS (BODEGAS, ABASTOS U OTROS)	100,00	4,15
47	4	3	COMERCIO AL POR MENOR DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	5,31
47	5	0	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	5,31
47	5	2	COMERCIO AL POR MENOR DE FERRETERÍA, PINTURA Y VIDRIO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	5,31
47	5	3	COMERCIO AL POR MENOR DE ALFOMBRAS, MOSQUETAS Y REVESTIMIENTOS DE PAREDES Y SUELOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	5,31
47	5	4	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS ELECTROMÉTRICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS.	200,00	5,44
47	5	9	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES, APARATOS DE ILUMINACIÓN Y OTROS ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	8,77
47	6	0	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS CULTURALES Y RECREATIVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	4,15
47	6	1	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS	100,00	3,33

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

			EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (LIBRERÍAS)		
47	6	2	COMERCIO AL POR MENOR DE PERIODICO Y ARTICULOS DE PAPELERIA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	100,00	2,82
47	6	3	COMERCIO AL POR MENOR DE GRABACIONES DE MÚSICA Y VIDEOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS (TIENDAS DE CD, VIDEOS, ENTRE OTROS)	100,00	2,82
47	6	4	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	100,00	4,85
47	6	5	COMERCIO AL POR MENOR DE JUEGOS Y JUGUETES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	150,00	5,31
47	7	3	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	4,15
47	7	4	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS MÉDICOS Y ORTOPÉDICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	250,00	5,31
47	7	5	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS COSMÉTICOS E HIGIÉNICOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	250,00	5,31
47	7	6	COMERCIO AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS,, FERTILIZANTES, ANIMALES DOMESTICOS Y ALIMENTOS PARA LOS MISMOS EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	6,00
47	7	7	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE RELOJERÍA Y JOYERÍA EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS	200,00	1,61
47	8	0	COMERCIO AL POR MENOR EN PUESTOS	30,00	0,92

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



Rif: G.20005458-1

DE VENTAS (BUHONEROS)					
47	8	2	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADOS EN PUESTOS DE VENTA Y MERCADILLOS	250,00	6,46
52	1	0	DEPÓSITOS Y ALMACENAMIENTOS	500,00	5,31
52	2	0	ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS	700,00	10,62
52	2	1	ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE TERRESTRE	100,00	2,82
52	2	9	OTRAS ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE	100,00	2,82
55	1	0	HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES	500,00	9,83
55	9	0	OTROS ALOJAMIENTOS (GERIÁTRICOS)	500,00	1,66
56	1	0	RESTAURANTES Y PUESTOS DE COMIDA	200,00	9,92
56	3	0	ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS (LICORERÍAS, TASCA)	400,00	9,92
58	1	1	EDICIÓN DE LIBROS, PERIÓDICOS Y OTRAS ACTIVIDADES EDITORIALES	500,00	7,65
58	1	3	EDICIÓN DE PERIÓDICOS	700,00	8,77
58	1	4	EDICIÓN DE REVISTAS	700,00	8,77
58	2	1	EDICIÓN DE VIDEO JUEGOS	200,00	4,88
59	1	4	ACTIVIDADES DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS (CINES)	400,00	11,08
60	1	0	ACTIVIDADES DE RADIO Y DIFUSIÓN	200,00	4,88
61	1	1	ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIÓN POR CABLE INALÁMBRICO, SATÉLITE, OTROS	200,00	4,88
64	1	0	BANCOS	600,00	4,91
64	1	1	ENTIDADES DE AHORRO Y PRÉSTAMO	600,00	1,95
64	9	2	OTRAS ACTIVIDADES CREDITICIAS	300,00	4,88
65	1	0	SEGUROS	600,00	4,91
73	1	1	AGENCIAS PUBLICITARIAS	200,00	2,93
74	2	0	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA	200,00	4,88
75	0	0	ACTIVIDADES VETERINARIAS	400,00	8,77
79	1	0	ACTIVIDADES DE AGENCIAS Y OPERADORES TURÍSTICOS	300,00	1,95
80	1	0	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA	200,00	4,88



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

82	1	0	ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES A LAS EMPRESAS	300,00	1,95
82	1	1	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS COMBINADOS	300,00	7,13
82	1	9	ACTIVIDADES DE FOTOCOPIAS, PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE OFICINAS	500,00	2,93
84	1	1	ACTIVIDADES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	250,00	3,17
86	1	0	ACTIVIDADES HOSPITALARIAS	500,00	13,85
86	9	0	OTRAS ACTIVIDADES SANITARIAS	200,00	5,31
85	1	0	PREESCOLAR	300,00	5,31
85	2	0	ESCUELAS	400,00	5,31
85	4	1	LICEO	500,00	6,46
85	3	2	LICEOS TÉCNICOS	500,00	6,46
85	4	2	UNIVERSIDADES	700,00	6,46
88	9	0	OTRA ACTIVIDAD DE SERVICIO SOCIAL SIN ALOJAMIENTO	300,00	1,50
88	9	1	ACTIVIDAD DE CUIDADO DIURNO DE NIÑOS	500,00	9,83
91	0	1	BIBLIOTECA Y ARCHIVO	400,00	1,66
92	0	0	ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	700,00	16,35
92	1	1	AGENCIAS DE LOTERÍAS	300,00	1,95
93	1	2	CLUBES DEPORTIVOS	500,00	4,88
93	1	2, 1	CLUBES CAMPESTRES	1000,00	6,83
94	9	1	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN RELIGIOSA (IGLESIAS, CASAS PARROQUIALES U OTROS)	20.000,00	1,66
94	9	2	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS	700,00	1,66
94	9	9	OTRAS ACTIVIDADES ASOCIADAS NO CLASIFICADAS EN OTRA PARTE	700,00	3,07
96	0	1	LAVADO Y LIMPIEZA DE PRENDAS TEXTILES Y DE PIEL (TINTORERÍAS Y	600,00	8,77

Dirección: Calle Mérida con Av. Ricaurte, Edif. Doña Filo, local 1 y 2. Telf.: 0273- 5338932



Rif: G.20005458-1

LAVANDERÍAS)					
96	0	2	PELUQUERÍAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE TRATAMIENTOS DE BELLEZA	200,00	5,31
96	0	3	FUNERARIAS	200,00	4,15
99	0	0	EMBAJADAS O CONSULADOS	500,00	4,88

ARTÍCULO 41.- El Servicio de Recolección de Desechos Sólidos para la Categoría institucional Causara una tasa mensual equivalente al 50% de las tasas aplicables conforme al artículo 40.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Tarifas que no estén comprendidas en la presente ordenanza, serán fijadas por el Concejo Municipal, pudiéndose Elevar su aplicación y cobro, tomando en consideración las ya establecidas, los cobros de estas tarifas podrán hacerse en la forma y en los lapsos que disponga el concejo Municipal o quien delegue y considere más conveniente a los intereses de la municipalidad, tal como lo establece el Artículo 120 de la Ley Orgánica de régimen Municipal Vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Actividades Comerciales que no hayan quedado comprendidas en esta enumeración, serán clasificadas por (a dependencia municipal, responsable del servicio con base a la proximidad o similitud con las ya existentes.

PARAGRAFO TERCERO: A los Fines de ajustar las tasas señaladas, en el momento en que se considere conveniente se efectuara sobre la base de los siguientes elementos: Área del inmueble, Frecuencia de Recolección y Volúmenes de Desecho diarios.

ARTÍCULO 42.- El servicio de recolección de desechos sólidos para la categoría industrial causará una tasa mensual de acuerdo a la siguiente clasificación:

CODIGO			ACTIVIDAD	AREA MAXIMA	UNIDAD TRIB.
10	5	1	PREPARACIÓN DE LECHE Y FABRICACIÓN DE SUS DERIVADOS (Industrias)	700,00	9,46
10	5	2	ELABORACIÓN DE LECHE	400,00	8,77
10	7	0	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTAS ALIMENTICIAS (Panaderías, Pastelerías)	300,00	9,46



Rif: G.20005458-1

10	7	1	FABRICACIÓN DE PAN Y PRODUCTOS FRESCOS DE PANADERÍAS Y PASTELERÍAS	400,00	9,46
10	7	2	FABRICACIÓN DE GALLETAS Y PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA DE LARGA DURACIÓN	300,00	8,77
10	8	0	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	400,00	9,46
10	8	1	FABRICACIÓN DE AZÚCAR	200,00	5,31
10	8	3	ELABORACIÓN DE CAFÉ, TE E INFUSIONES	400,00	8,31
10	8	4	ELABORACIÓN DE ESPECIES, SALSAS Y CONDIMENTOS	100,00	2,82
10	8	5	ELABORACIÓN DE PLATOS Y COMIDAS PREPARADAS (Puestos de Comida Ejecutiva y Otras)	100,00	5,31
10	8	9	ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	200,00	8,31
10	9	1	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS PARA LA ALIMENTACIÓN DE ANIMALES DE GRANJA (Agropecuarias, entre otros)	400,00	10,85
11	0	7	FABRICACIÓN DE BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, PRODUCCIÓN DE AGUAS MINERALES Y OTRAS AGUAS EMBOTELLADAS (Gaseosas, Aguas u Otras)	900,00	13,85
13	3	0	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES (Hamacas, Sabanas, entre otros),	300,00	5,31
13	9	3	FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y MOSQUETAS	400,00	9,05
13	9	9	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES	300,00	5,31
14	1	0	CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR EXCEPTO PELETERIA	250,00	4,85
14	1	1	CONFECCIÓN PRENDAS DE VESTIR DE CUERO	200,00	4,85



Rif. G.20005458-1

14	1	4	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR	150,00	4,15
14	1	9	CONFECCIÓN DE OTRAS PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS	150,00	4,15
15	2	0	FÁBRICAS DE CALZADOS	150,00	4,15
16	1	0	ASERRADERO Y CEPILLADO DE MADERA	600,00	8,77
16	2	0	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA	500,00	4,15
16	2	4	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA, ARTICULOS DE CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍA	400,00	4,15
17	2	0	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPEL Y CARTÓN	300,00	4,15
23	2	0	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS REFRACTARIOS	250,00	4,15
23	3	0	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	300,00	8,31
23	3	2	FABRICACIÓN DE LADRILLOS, TEJAS Y PRODUCTOS DE TIERRA COCIDA PARA LA CONSTRUCCIÓN	800,00	9,81
23	4	1	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS CERÁMICOS DE USO DOMÉSTICO Y ORNAMENTAL	500,00	5,31
23	4	2	FABRICACIÓN DE APARATOS SANITARIOS CERÁMICOS	400,00	5,31
23	4	4	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS DE USO TÉCNICO	300,00	5,31
23	4	9	FABRICACIÓN DE OTROS PRODUCTOS CERÁMICOS	150,00	2,84
31	0	1	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA Y DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	200,00	5,31
31	0	2	FABRICACIÓN DE MUEBLES DE COCINA	250,00	5,31
31	0	9	FABRICACIÓN DE OTROS MUEBLES	300,00	5,31



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS



Rif: G.20005458-1

32	1	0	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA Y SIMILARES.	300,00	4,15
33	1	0	REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS	250,00	5,31
33	1	1	REPARACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS	150,00	4,15
33	1	2	REPARACIÓN DE MAQUINARIAS	300,00	5,31
33	1	3	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y ÓPTICOS	250,00	4,15
33	1	4	REPARACIÓN DE EQUIPOS ELECTRICOS	150,00	4,88
33	1	7	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE OTROS MATERIALES DE TRANSPORTE	200,00	4,88
33	1	9	REPARACIÓN DE OTROS EQUIPOS	250,00	5,31
43	1	0	DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN DE TERRENO	200,00	4,88
45	1	1	VENTAS DE VEHÍCULOS	500,00	4,88
45	3	0	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS	500,00	4,15
45	3	1	COMERCIO AL POR MAYOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR	700,00	6,46
45	3	2	COMERCIO AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR	400,00	4,15
45	3	3	BICICLETAS Y ACCESORIOS	500,00	1,95
46	4	1	INDUSTRIAS TEXTILES	5.000,00	24,53
45	4	1	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	200,00	1,95
45	4	0	TALLER DE REPARACIÓN DE MOTOS	200,00	1,95



Rif: G.20005458-1

ARTÍCULO 43.- El Servicio de recolección de desechos sólidos para la categoría extraordinaria causara una tasa mínima de una unidad Tributaria por el servicio y se le sumara la tasa de la disposición final que será la mitad de la unidad tributaria correspondientes a la de la recolección.

ARTÍCULO 44.- El pago de la tasa se hará mensualmente a través de recibos, donde el Alcalde preverá el sistema o la empresa para la recaudación, o cualquier otro Procedimiento de cobranza para cada uno de los servicios de recolección de desechos sólidos en el municipio, et cual puede delegar en organismos Paramunicipales.

ARTÍCULO 45.- El pago de las tasas establecidas en los artículos 39 al 43, da derecho al administrado para que el servicio te sea prestado por lo menos dos (02) veces por semana.

CAPÍTULO VI DE LAS CONSTRUCCIONES Y DEMOLICIONES.

ARTICULO 46.- Toda construcción, reparación, Transformación o demolición de Edificaciones públicas o privadas, así como toda obra de urbanización, lotificación, parcelación y demás obras de arquitectura o de ingeniería, deberán proveerse de su constancia de registro por ante la dependencia municipal responsable del servicio, sin cuyo requisito la dependencia de ingeniería municipal no podrá expedir el respectivo informe.

ARTÍCULO 47.- Las obras a las que se refiere el artículo anterior causaran una tasa especial por el servicio de aseo urbano, conforme a la magnitud de las mismas y mientras dure su ejecución.

ARTICULO 48.- En las obras que se refiere este artículo, cuando para su ejecución sea necesario el boté de basura, desperdicios, escombros o desechos propios de la misma, estos serán conducidos por sus propietarios hasta et sitio que le indique la dependencia municipal responsable del servicio y del cumplimiento de este requisito, expedirá constancias, sin cuya presentación la dependencia de ingeniería municipal no podrá dar curso a la cédula de habitabilidad correspondiente.

ARTÍCULO 49.- Por el tratamiento y disposición final de sobrantes o desechos sólidos a que hace referencia el artículo anterior se cobrara una tasa de 0,5 unidad tributaria lo que corresponde a veintisiete Bolívares con 50/1GG céntimos (fe. 27,50) por tonelada (TN) o metro cubico (m3).



CAPITULO VII DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 50.- Los infractores a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, serán sancionados por la alcaldía con vista del informe rendido por la dirección a la cual este adscrito el órgano competente municipal de aseo urbano y domiciliario o del organismo paramunicipal (mancomunidad) de la siguiente manera:

1. A los infractores del artículo 12, con multa mínima de 4,62 Unidades Tributarias.
2. A los infractores del Artículo 18, con multas, según el vehículo de Transporte utilizados: con vehículos de Tracción de sangre, con una multa mínima de 1,85 unidades tributarias, con motocicletas o vehículos similares a motor con una multa mínima de 3,70 Unidades tributarias; bus, camionetas y camiones hasta diez Toneladas de capacidad con una multa mínima de 4,62 unidades tributarias. El vehículo deberá ser retenido por las autoridades de tránsito y transporte terrestre hasta tanto no fuere presentado el recibo de la multa respectiva, en caso de reincidencia la multa será el doble de lo establecido.
3. A los infractores del artículo 27, con multa mínima de 3,70 unidades tributarias, según la gravedad del caso.
4. Todas las demás infracciones a la presente ordenanza no especificadas en este artículo, con multa mínima de 3,70 unidades tributarias y el cierre temporal por lapsos de dos (02) a seis (06) semanas de acuerdo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 51.- Los usuarios del servicio que incurrieren en mora por cualquier causa, serán sancionados con un recargo equivalente al uno y medio por ciento (1 A %) mensual sobre saldos morosos al momento de la liquidación y pago de la tasa correspondiente, sin perjuicio de cobro de otros de otros derechos a los que haya lugar.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO 52.- De las decisiones de la municipalidad en materia que rige esta ordenanza podrá apelarse ante el alcalde dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. Dicho recurso será decidido en el lapso que establezca la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para la admisión de cualquier recurso ante la alcaldía, en los casos sobre decisiones relativas a la fijación y cobro de las tasas, se requiere que el reclamante pague previamente la cantidad reclamada.

ARTÍCULO 53.- Los prefectos de la jurisdicción del municipio, las autoridades municipales y de tránsito quedan encargados de hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de orden público contenidas en esta ordenanza.



Rif: G.20005458-1

ARTÍCULO 54.- Cuando el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, tuviere carácter grave o signifique un peligro inminente para la salud o la seguridad pública, las autoridades competentes podrán detener a los contraventores a objeto de que se les apliquen las sanciones de ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ARTÍCULO 55.- Quedan derogados los artículos 39, 40 y 42 incluidos los cuadros que conforman los mencionados artículos de la citada Ordenanza sobre Tasas de Servicios de Aseo Urbano Domiciliario, Industriales, Comerciales y Extraordinarios del Municipio Barinas, sancionada y publicada en la Gaceta Municipal No.194/2010 Extraordinario, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 56.- La Ordenanza Sobre Tasas De Servicios De Aseo Urbano Domiciliario, Industriales, Comerciales Y Extraordinarios Del Municipio Barinas, entrará en vigencia el primer día del mes de enero del año dos mil dieciséis (01/01/2016).

DISPOSICION FINAL

ARTÍCULO 57.- Dado, firmado y sellado en el Salón de Reuniones del Concejo del Municipio Barinas del Estado Barinas, a los 15 días del mes de Diciembre de 2015. Años: 205º de la Independencia y 156º de la Federación. Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

LIC. TARQUINO GONZALEZ CONCHO
PRESIDENTE DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(G.M.-Nro. 01/2015 Ord de Fecha 09-01-2015)



ABG. DAYANNE CONTRERAS
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARINAS
(G.M.-Nro. 03/2014 Ord de Fecha 09/01/2015)